

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No. 11001 4003 001 2018 00241 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma, la calidad de apoderada, a que hace mención la señora MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA y la facultad para conferir poderes en representación del banco demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2019 00321 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2019 00303 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues si bien se anuncia como anexo, esta no se arrimó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 073-2019 00579 00

Con el fin de resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 27 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad del aquí ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 27 de la presente encuadernación. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

.Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-10- 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No. 11001 4003 001 2019 01069 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma, la calidad de representante legal del Banco demandante, a que hace mención el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

113

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2018 00293 00

En atención a la información suministrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., (fls. 111 y 112), según la cual, el demandado WILLIAM HAROLD GÓMEZ CALDERON adelanta trámite de Negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en los artículos 545 y 547 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1° -SUSPENDER el presente asunto respecto al demandado WILLIAM HAROLD GÓMEZ CALDERON.

2° CONTINUAR EL PROCESO contra la señora LILI JOHANNA TORRES ALARCON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

cmpa

39

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2018 00489 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora- cesionaria, con facultad para recibir (fl. 81 c-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte actora los causados antes del 27 de enero de 2020 y los causados a partir del 28 de enero de 2020 entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales

consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

001 2018 00489 cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 077 2018 00594 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 32 de la presente encuadernación.

Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 016-2016-00716 00

Por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, visible a folio 70 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2016 00139 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21- 10-2020 anotación en estado Nº133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017-2013-00572 00

Frente al registro del emplazamiento a que hace referencia la apoderada de la parte actora en su escrito obrante a folio 63, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, visible a folio 58.

De otra parte revisada la sustitución de poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ZULMA PAOLA RUIZ OSORIO como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

Finalmente se requiere a la secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, visible a folio 58.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-10 -2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 071-2017-00997 00

Vista la solicitud obrante a folio 47 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero, CDT o demás títulos valores que el aquí demandado tenga en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 47. Se limita la medida a la suma de \$3.000.000.oo.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 029 2008 01336 00

. El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 157 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA como apoderado de la parte actora - CESIONARIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado № 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

transez



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 065-2018 00085 00

Se niega el reconocimiento de apoderado, por cuanto consultada la página de la Rama Judicial, no registra certificado de vigencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-10- 2020 anotación en estado № 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trames

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010-2018-01173 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en ella, i) se están incluyendo intereses corrientes que no fueron ordenados pagar en las mencionadas providencias; ii) En los mencionados autos, los intereses de mora sobre el capital acelerado se ordenaron liquidar desde el 5 de noviembre de 2018, y en la liquidación practicada, se están liquidando desde el 26 de octubre de 2018.; iii) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas se ordenaron liquidar desde el 6 de cada mes y en la liquidación allegada se están liquidando desde el 5 de cada mes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

trans





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2018 00424 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado Nº133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 071 2016 00514 00

Revisado el poder visible a folio 67 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. Ángela María Mejía Naranjo como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067-2017-01199 00

La documentación arrimada por la apoderada de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante memorial visible a folio 40 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21_10-2020 anotación en estado Nº133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2016 01143 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. YENNY ANDREA FIALLO CASTRO, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2009 00249 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Junes

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2018 00806 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. ANGELA MILENA GALINDO TORRES, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Lames





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026 2018 00079 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084-2018 00305 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado № 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031-2009-01278 00

La documentación arrimada por la apoderada de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante memorial visible a folio 12 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2006 00988 00

Revisados los poderes visibles a 218 y 219 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a la vez sustituye el poder a la Dra. IVONNE AVILA CÁCERES quien actúa como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031-2003 00192 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado № 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2009 01477 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo de los inmuebles de propiedad de los ejecutados, relacionados por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 120 de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

transes

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2010 01727 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la apoderada de la parte actora indicar si con los títulos reclamados, se cubre también el pago de las costas judiciales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 007 2016 00252 00

El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante, teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria visible a folio 45 de la presente encuadernación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 3 de marzo del año en curso, visible a folio 40 de la presente encuadernación, habida cuenta que dentro del expediente, no reposa el original del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado № 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026-2016-01045 00

Vista la solicitud obrante a folio 8 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT o cualquier producto financiero, en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 8. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.00.

Ofíciese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Junes

69

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2016 00926 00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, y para los fines pertinentes, se corrige el auto de fecha 26 de febrero de 2020, visible a folio 65 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar que la providencia proferida el 15 de noviembre a la que allí se hace referencia, corresponde al año 2019 y NO al año en curso como allí se indicó.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2016 00564 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21- 10-2020 anotación en estado Nº133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 058 2016 00740 00

En atención a la solicitud visible a folio 51 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21-10-2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Lanes

Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2016 00133 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trances



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2017 01407 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o contratos de prestación de servicios, que le adeude la entidad SOFASA S.A., al aquí demandado.

Se limita la medida a la suma de \$52.000.000.00.

Ofíciese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**JUEZA**

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.21 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA